

RES. 2050/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0003788, Ent. N° 3012/19)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Intendencia de Maldonado, relacionadas con los gastos generados por la concesión de pases de libre tránsito para personas con discapacidad y un acompañante, por cuyo concepto se abona a las empresas permisarias un monto ficto;

RESULTANDO: 1) que el Intendente por Resolución N° 1679/2006 de fecha 26/04/2006 dispuso:

I.- Ampliar a partir del 24/04/2006 la concesión de pases de libre tránsito o boleteras gratuitas en el transporte colectivo local para personas con discapacidad física o intelectual y un acompañante; a personas con afecciones patológicas o disfunciones (seropositivos, VIH, Hemodializados, etc.)

II.- Autorizar el pago a las empresas de transporte de una compensación mensual por el valor equivalente a 20 boletos del tramo 1, por cada carnet (abono o boletera) de pase libre para el transporte departamental;

III.- Los montos resultantes de la aplicación del sistema de pases libres serán distribuidos mensualmente entre las empresas que declaren ventas de boletos en los tramos 1, 2 y 3 de la siguiente forma: 50% en forma proporcional a los ingresos en dinero -correspondientes a esos tres tramos de boletos, declarados por las empresas en el año inmediato anterior del mes que se liquide- el 50% restante en proporción a los kilómetros globales recorridos por cada una de las empresas participantes en la distribución de boletos en el año inmediato anterior al del mes que se liquide;

2) que la Dirección General de Tránsito y Transporte informó con fecha 14/05/2019 que en el año 2018 se implementó un nuevo sistema de validación de boletos mediante el uso de tarjetas electrónicas, lo que permite efectuar una medición exacta de la venta de los mismos. El nuevo sistema ha permitido una adecuación de los pagos que se realizan a las empresas de transporte colectivo de pasajeros;

3) que por Resolución N° 4463/2019 de fecha 29/05/2019 el Intendente dispuso:

I- autorizar, a partir del 01/04/2019 el pago a las empresas de transporte colectivo, por viaje realizado por usuarios de pases libres para el transporte departamental, a los usuarios definidos en el numeral 1° de la Resolución N° 1679/2006;

II- La cantidad de viajes realizado por usuario se obtendrá a partir del sistema colectivo busmatik, por línea de cada empresa y validado por el tramo más largo de la misma, cada cierre de mes;

4) que con fecha 17/07/2019 la Dirección General de Tránsito y Transporte informa que las empresas de transporte colectivo comprendidas en los pases libres son: Micro Ltda., Maldonado Turismo Ltda., Guscapar, Machado y Codesa. Se informa, asimismo, que se realizaron los pagos correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo por el sistema anterior de liquidación. Considerando los valores reales de abril, mayo y junio se estima el gasto hasta diciembre del corriente año por empresa: Micro Ltda. \$655.000; Maldonado Turismo Ltda. \$ 1:590.000; Guscapar \$ 6:650.000; Machado \$ 152.000 y Codesa \$ 3:900.000;

5) que según informe contable de fecha 26/07/2019 el gasto estimado para el período abril-diciembre fue imputado con cargo al Rubro 5529- transferencias corrientes a Sector Privado – Derivado 10700- Dirección General de Integración Desarrollo Social , que no cuenta con disponibilidad presupuestal suficiente para atenderlo;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 1° de la Ley N° 18.6511 de fecha 19 de febrero de 2010 establece, un sistema de protección integral a las personas con discapacidad, tendiente a asegurarles su atención médica, su educación, su rehabilitación física, psíquica, social, económica y profesional y su cobertura de seguridad social, así como otorgarles los beneficios, las prestaciones y estímulos que permitan neutralizar las desventajas que la discapacidad les provoca;

2) que por su parte, el artículo 6, de la citada Ley establece que el Estado prestará a las personas con discapacidad el amparo de sus derechos en la medida necesaria y suficiente que permita su más amplia promoción y desarrollo individual y social;

3) que, a su vez el literal G el artículo 8 determina que el Estado prestará asistencia coordinada a las personas con discapacidad para el uso del transporte público, en tanto el artículo 9 determina que los Ministerios, las Intendencias Municipales y otros organismos involucrados en el cumplimiento de la presente Ley, quedan facultados para proyectar en cada presupuesto las partidas necesarias para cubrir los gastos requeridos por la ejecución de las acciones a su cargo;

4) que, en consecuencia, lo resuelto por la Administración encuadra en las obligaciones impuestas por la referida Ley;

5) sin perjuicio de lo expresado, se incumplió con lo dispuesto por el artículo 15 del T.O.C.A.F. en tanto se compromete un gasto sin contar con disponibilidad presupuestal a esos efectos;

6) que, asimismo, las actuaciones no se remitieron para la intervención preventiva que constitucionalmente le compete a este Tribunal, (Resultando 4), contraviniendo lo dispuesto por el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por la normativa citada;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el gasto;
- 2)** Devolver las actuaciones.

dc